

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Expte. FCR 1823/2016/CA1
“ s/INFRACCION LEY 23.737”
-VEREDICTO / FUNDAMENTOS-
J.F. Río Grande

//modoro Rivadavia, 5 de junio de 2017.-

VISTA:

La constitución del Tribunal, con el fin de fallar la causa nro FCR 1823/2016/CA1 caratulada s/Infracción ley 23.737” en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Grande, al haberse diferido en la audiencia celebrada el 30 de mayo de 2017, la resolución referida a la situación procesal de según lo autorizado por el art. 455, párrafo 2° del C.P.P.N.

Y CONSIDERANDO:

A fs. 42/43 vta., el juez a quo resolvió dictar el procesamiento sin prisión preventiva de en orden al delito de tenencia de estupefaciente conforme al artículo 14, primer párrafo, de la ley 23.737 y trabar embargo sobre sus bienes, pronunciamiento que el DR. Guillermo Miguel Garone –Defensor Público Coadyuvante de apeló a fs. 44/50 vta. concediéndose el recurso a fs. 56.

II.- Una vez radicados los autos en esta instancia, se celebró la audiencia prevista en el art. 454 del C.P.P.N., acto al que comparecieron el Dr. Alberto J. Martínez – Defensor Público Oficial del imputado- y el Dr. Norberto J. Bellver- Fiscal General Interino- ante esta Alzada, asumiendo la posición reflejada en la grabación del audio registrado ese día, quedando de este modo la causa en condiciones de ser resuelta.

III.- Se atribuye al nombrado el haber tenido en su poder sustancia estupefaciente (marihuana) el día 15 de marzo de 2016, cuando el Subinspector Pizzurno, de la Policía Federal Argentina -Delegación Río Grande- se encontraba realizando tareas de prevención, oportunidad en la que el imputado fue observado en la calle Yourka N° 133 fumando un cigarrillo de armado casero. Consecuentemente, el personal policial le solicita la exhibición de sus pertenencias, oportunidad en la que extrae de uno de sus bolsillos, once cigarrillos de manufactura casera y tres envoltorios de nylon, dentro de los cuales había marihuana.

Recibido en los estrados judiciales el sumario, se ordenó la pericia química, que fuera realizada por intermedio de Gendarmería Nacional Argentina, cuyo informe pericial obra a fs. 28/36 el cual concluye que las muestras analizadas se tratan de cannabis sativa (marihuana) cuyo peso total es de 7,0505 gramos alcanzando a constituir 91,84 dosis umbrales.

El Dr. Aldo E. Suárez dijo:

Más allá de haber sido interceptado el encausado fumando en la vía pública un cigarrillo de marihuana, la incautación entre sus pertenencias de once cigarrillos más y tres envoltorios conteniendo marihuana, me convencen de que su tenencia excede aquello que pueda considerarse para consumo personal. Por ello, propongo confirmar la resolución recurrida.

La Dra. Hebe L. Corchuelo de Huberman dijo:

La circunstancia en la que fue interceptado (21), estudiante, esto es por haber sido observado por el Subinspector Axel Pizzurno (en solitario), quien especifica la inexistencia de cámaras pero nada sobre gente circulando (fs.5/vta.), fumando un cigarrillo de manufactura casera con olor a marihuana en la vía pública, en este caso resulta insuficiente para sostener que se pone en peligro el bien jurídico tutelado, ya que no se acreditó que en



Poder Judicial de la Nación
Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Expte. FCR 1823/2016/CA1
s/INFRACCION LEY 23.737"
-VEREDICTO / FUNDAMENTOS-
J.F. Río Grande

el lugar existieran otros concurrentes. Que conforme surge de fs. 6, la testigo de actuación del acta obrante a fs. 2/4, fue convocada en su domicilio particular para presenciar el acto, lo cual abona la postura de la defensa en tal sentido. Ello así, sumado a la cantidad de sustancia, la baja concentración de la misma (fs. 33/34) y el hecho de consumo constatado por el Subinspector, por quien admite que la droga que le fue secuestrada era para consumo personal (fs.40/vta.), considero corresponde revocar el auto venido en apelación y sobreseer a _____ en orden a los hechos investigados, tal aparece una "expedición de pesca", todo ello conforme al fallo "Arriola" de la C.S.J.N.

El Dr. Javier M. Leal de Ibarra dijo:

Habiendo sido convocado para integrar este acuerdo ante la ausencia de unidad de criterio en la solución del caso, adhiero al voto de la Dra. Hebe L. Corchuelo de Huberman.

Por lo expuesto, el Tribunal, por mayoría, RESUELVE: REVOCAR el auto obrante a fs. 42/43vta. venido en apelación, en cuanto dicta el procesamiento sin prisión preventiva respecto de _____ en orden al delito de tenencia de sustancia estupefaciente, en calidad de autor (art. 14, primer párrafo, de la ley 23.737, arts. 45 y 55 del C.P. y 306 del C.P.P.N.), y ORDENAR el sobreseimiento de _____ de las demás condiciones personales obrantes en autos haciendo expresa mención que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad (art. 336 inc. 3 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente devuélvase.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA PENAL N° 300 Tomo III AÑO 2017.-

